



R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ASTRID YADIRA ZABALA C.C. 37.750.840
Correo: astridzabala1@hotmail.com

ACCIONADO: E.P.S SURAMERICANA

Pasa al Despacho para proveer, con el informe que la incidente presento escrito –anexo 04 –, mediante el cual manifiesta que desiste de dar inicio previo al incidente desacato, por encontrarse superado lo pretendido en el escrito presentado.

Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2018-000599-03
Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y estudiada la solicitud de la incidentante Astrid Yadira Zabala Joya, en representación de su hija menor, en la que manifiesta ante este despacho lo siguiente:

“...Buen día, en la noche de ayer radiqué un INCIDENTE DE DESACATO contra SURAEPS, más sin embargo me acaba de llegar al correo la autorización de entrega del medicamento de mi hija, por tal motivo y para evitar un desgaste innecesario, solicito se tenga por desistida mi solicitud.

De ante mano les agradezco por toda la colaboración que nos han prestado, que tengan un excelente día. Anexo el soporte (autorización) que acaba de llegarme..”

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991¹, se admite el desistimiento del trámite del incidente de desacato contra la accionada, de acuerdo con lo solicitado por la representante de la menor. En consecuencia, archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL

¹ “Cesación de la actuación impugnada. Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.” (Subrayado fuera del texto)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d7e9d9b3a0590e175ba60bbda8c67580064d86cca6ec924d6ae7b8083b7b24

Documento generado en 12/02/2021 07:35:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>